

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00023-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la adolescente MARÍA JOSÉ REYES LADINO, representada por su progenitora LAURA YINETH LADINO SUÁREZ, a través de apoderado, contra HERNÁN REYES BOHÓRQUEZ, con base en las actas de conciliación suscritas en la Comisaria 16 de Familia Puente Aranda de esta ciudad, el 14 de abril de 2014 y el ICBF - Centro Zonal Mártires de Bogotá, el 1 de noviembre de 2016 así:

Con base en el acuerdo suscrito en la Comisaria 16 de Familia Puente Aranda de esta ciudad el 14 de abril de 2014:

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$4.122.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril a diciembre de 2014, a razón de \$458.000 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.748.816), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$479.068 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.151.224), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a octubre de 2016, a razón de \$512.602 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2014, a razón de \$150.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$470.700), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2015, a razón de \$156.900 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$335.766), por concepto de dos vestuarios causados en los meses de junio y octubre del año 2016, a razón de \$167.883 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.184.500) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2014.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.479.150) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2015.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.591.625) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2016.

Con base en el acuerdo suscrito en el ICBF - Centro Zonal Mártires de Bogotá el 1 de noviembre de 2016:

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, a razón de \$175.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.247.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$187.250 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.379.564), por concepto de las cuotas

alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$197.297 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.522.340), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$210.195 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.673.684), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$222.807 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.536.655), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a noviembre de 2021, a razón de \$230.605 cada cuota.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), por concepto de un vestuario causado en el mes de diciembre del año 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$481.500), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2017, a razón de \$160.500 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$509.907), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2018, a razón de \$169.969 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$540.501), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2019, a razón de \$180.167 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$572.931), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2020, a razón de \$190.977 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$592.983), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, octubre y diciembre del año 2021, a razón de \$197.661 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), por concepto de las cuotas de educación causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, a razón de \$175.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.247.000), por concepto de las cuotas de educación causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$187.250 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.379.564), por concepto de las cuotas de educación causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$197.297 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.522.340), por concepto de las cuotas de educación causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$210.195 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.673.684), por concepto de las cuotas de educación causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$222.807 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.536.655), por concepto de las cuotas de educación causadas y no pagadas durante los meses de enero a noviembre de 2021, a razón de \$230.605 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$385.450) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2017.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$986.488) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2018.

Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.272) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2019.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$235.000) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2020.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$242.110) por concepto de matrícula escolar causada y no pagada durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud, las cuotas de educación y las matriculas escolares que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución (ICBF - Centro Zonal Mártires de Bogotá el 1 de noviembre de 2016).

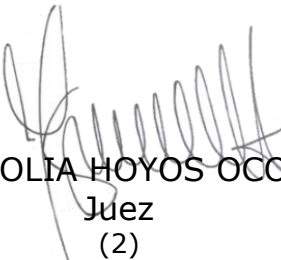
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene al abogado JUAN PABLO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA como apoderado de la ejecutante. (Fl. 59 c. digital 14).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 FECHA 28-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria